

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Menor Cuantía
Demandante	María Isabel Foronda Naranjo
Demandada	Nohelia Inés Foronda Naranjo
Radicado	05001 40 03 028 2019 00844 00
Providencia	Acepta desistimiento recurso

En la audiencia celebrada el pasado 10 de mayo del año que avanza se dictó sentencia dentro del presente asunto, frente a la cual la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el mismo que fue concedido en el efecto suspensivo.

Seguidamente, el 13 de los corrientes la profesional del derecho remite memorial al correo institucional, proveniente de su dirección electrónica yuramh.90@gmail.com, manifestando que desiste del aludido recurso, encontrándose dentro del término para presentar los reparos concretos a la apelación.

En lo pertinente, el artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa que **“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.**

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”.

En el caso bajo estudio, se tiene que la norma reseñada es totalmente aplicable al caso concreto, y por lo tanto se acepta el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia No. 012 del 10 de mayo de 2021, sin que haya lugar a condena en costas en virtud del desistimiento, por configurarse el caso descrito en el numeral segundo del canon procesal anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc70da833ced6c171dc0505290032330c6da747ae1382983ae987b0c013d2d20

Documento generado en 18/05/2021 08:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>